



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9134

14/04/2020

21337

**AUTOR/A:** MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); NAVARRO LACOBA, Carmen (GP)

#### RESPUESTA:

La distribución resultante de los créditos destinados a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para el reforzamiento de los servicios sociales al que se refiere el fondo extraordinario recogido en el Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social se acuerda por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 20 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Este artículo establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará las distribuciones de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las comunidades autónomas

Para la distribución territorial de los créditos destinados a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para el reforzamiento de los servicios sociales recogidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se han teniendo en cuenta los indicadores y su ponderación que se vienen aplicando anualmente en la distribución del crédito del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Con la salvedad de que no se han aplicado determinados criterios redistributivos que se ha actualizado el dato de población a 2019 y de que, obviamente, Navarra y País Vasco -que por su especial régimen de financiación no reciben fondos del Plan Concertado-, si han participado de este crédito extraordinario.

La distribución pues ha realizado de acuerdo con los siguientes criterios, utilizando las siguientes variables distributivas: población (pondera al 90 %); dispersión (pondera al 1,5 %); grandes urbes –ciudades de más de 500.000 habitantes– (pondera al



0,7 %); población dependiente mayores de 65 y menores de 16 (pondera al 2,3 %); superficie (pondera al 5%); insularidad: (pondera al 0,5 %).

Así mismo en la distribución de crédito se garantiza según el Real Decreto un mínimo del 1,5% del crédito a la C.A. de la Rioja y un mínimo del 0,5% del crédito a cada una de las ciudades autónomas, en el caso de que con los criterios de distribución no lleguen a dichos porcentajes.

Igualmente, a las ciudades de Ceuta y de Melilla se le incrementan 100.000 euros a cada una de ellas, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007 por el que se autoriza al Ministro de Administraciones Públicas a suscribir un acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las ciudades de Ceuta y Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado.

En cuanto a si se tiene previsto cambiar la ponderación de estos criterios, en primer lugar habrá que considerar atendiendo a las circunstancias y a su evolución, la necesidad o no de aprobar otro fondo de estas características. A tal fin el Acuerdo aprobado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la reunión celebradas el 20 de marzo en la que se aprobó la distribución de este crédito, establece la necesidad de las administraciones General del Estado y autonómicas, lleven a cabo el adecuado seguimiento de los proyectos a través de la Comisión Delegada de Servicios Sociales. Además, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deben presentar trimestralmente al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 una memoria de la ejecución de los fondos y una memoria de evaluación financiera y técnica de cada proyecto.

Madrid, 21 de mayo de 2020